



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

### Anexo

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-10950745- -GDEBA-DPCAOPCGP- ANEXO UNICO

---

### ANEXO ÚNICO

#### COMPRA UNIFICADA

**ARTÍCULO 1.- ALCANCE.** El presente ANEXO regulará las contrataciones efectuadas bajo la modalidad de Compra Unificada, establecida en el inciso c) del Apartado 3 del artículo 17 del Anexo I del Decreto N° 59/2019 y modificatorios.

**ARTÍCULO 2.- PROCEDENCIA.** El ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES tramitará, a solicitud de una o más jurisdicciones, la realización de contrataciones bajo la modalidad de Compra Unificada, previo análisis de su factibilidad, oportunidad, utilidad y conveniencia. Las jurisdicciones que soliciten a la autoridad de aplicación el impulso de un procedimiento de contratación por Compra Unificada, deberán canalizarlo mediante nota dirigida a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMPRA CENTRALIZADA Y CONVENIOS MARCO indicando el motivo de la contratación, aportando los elementos necesarios para que se evalúe su factibilidad, oportunidad, utilidad y conveniencia, siendo facultad de la autoridad de aplicación determinar su procedencia.

**ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.** La modalidad de Compra Unificada podrá efectuarse bajo los siguientes procedimientos de selección previstos en el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios:

- a. Licitación pública.
- b. Licitación Privada.

c. Contratación directa.

Sin perjuicio de lo expuesto el procedimiento de licitación pública será el procedimiento por defecto.

**ARTÍCULO 4.- REGLAS DE LA COMPRA UNIFICADA.** Con independencia del procedimiento de selección elegido, se respetarán las siguientes pautas:

a) La estimación del costo de la contratación será realizada por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 13, apartado I, inciso d) del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios.

b) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas serán elaborados por la autoridad de aplicación, respetando las pautas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires o la que en el futuro la reemplace, debiendo cargar los mismos en el portal de compras de la Provincia de Buenos Aires- PBAC.

c) Al efectuar la oferta el oferente debe indicar el precio unitario del bien o servicio, la cantidad mínima de stock con el cual se compromete a proveer conforme las cantidades solicitadas y las características del bien ofrecido en cada uno de los renglones.

d) La Comisión de Preadjudicación será designada por la Autoridad de Aplicación.

e) Una vez perfeccionado y afianzado el procedimiento de compra unificada los proveedores adjudicatarios sólo adquieren el derecho de incluir sus productos y servicios en el catálogo de PBAC.

**ARTÍCULO 5.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Además de las prescripciones establecidas en el artículo 14, apartado I, del Anexo I del Decreto N° 59/2019 y modificatorios, en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para esta modalidad de contratación deberá indicarse como mínimo:

- Número de procedimiento;

- Tipo de procedimiento de selección del cocontratante;

- El objeto de la contratación;

- Fecha y hora de apertura del proceso;

- Duración del procedimiento de Compra Unificada;

- El catálogo de bienes y/o servicios, identificando todos los ítems que vayan a formar parte de dicho catálogo de la compra y sus condiciones de contratación. Se deberá fijar la cantidad

estimada de consumo para cada ítem;

- La forma de cotizar y la cantidad a cotizar. La Autoridad de Aplicación podrá establecer un stock mínimo a ofertar por cada oferente para cada ítem;

- Las especificaciones técnicas de los bienes a proveer o servicios a prestar;

- Las condiciones de entrega de bienes o prestación de servicios (lugar, plazo, responsable, condiciones, etc.);

- Las formas de constitución de las Garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato;

- La periodicidad con la cual los proveedores adjudicatarios podrán mejorar los precios, condiciones de entrega y/o aumentos del stock disponible a proveer, con indicación de la fecha límite de presentación;

- El detalle preciso de jurisdicciones que se encuentran alcanzadas por el procedimiento de Compra Unificada;

- La definición expresa de la contemplación de prórroga, cuando se impulse un procedimiento de Compra Unificada para la prestación de servicios.

#### **ARTÍCULO 6.- INTERVENCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO Y CONTROL.**

Los Organismos de Asesoramiento y Control tomarán la intervención de su competencia conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 13.981 y modificatorias y lo establecido en el apartado 5 del artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios.

#### **ARTÍCULO 7.- ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN DEL LLAMADO.**

El acto administrativo que autoriza el llamado deberá expresar los motivos que justificaron el impulso del procedimiento de compra unificada, la modalidad y el proceso de selección. Asimismo, deberá indicar que jurisdicciones se encuentran alcanzadas por la contratación. Los organismos y entidades que no estén expresamente incluidos en el acto administrativo de autorización no podrán ser beneficiarios de la Compra Unificada, sin perjuicio de lo establecido en artículo 15 del presente anexo.

#### **ARTÍCULO 8.- COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN.**

La Comisión de Preadjudicación será designada por la Autoridad de Aplicación, pudiendo ser integrada por personal de las jurisdicciones alcanzadas por la Compra Unificada. Asimismo, en caso de que la complejidad o la especificidad técnica de los bienes o servicios a adquirir lo requiera, se podrá designar una Comisión Técnica integrada por 3 (tres) miembros idóneos en el objeto de la contratación y con antecedentes académicos o profesionales en la materia.

La Comisión de Preadjudicación designada deberá en su dictamen, dejar constancia de la

evaluación efectuada y de la recomendación sobre las ofertas habilitadas a formar parte de la Compra Unificada indicando los productos y/o servicios a incluir, el stock mínimo y el precio unitario de cada ítem a proveer por cada oferente, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO 9.- ADJUDICACIÓN.** La adjudicación debe realizarse a favor de la o las ofertas más convenientes, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad de los oferentes, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, y demás condiciones de la oferta.

La Autoridad de Aplicación dictará el acto administrativo de adjudicación que determinará el proveedor o proveedores seleccionados y será notificado mediante mensajería del portal de compras de la Provincia de Buenos Aires- PBAC al/los adjudicatario/s y a quienes hayan efectuado impugnaciones o deducido pretensiones que se resuelvan en el mismo.

La notificación del acto de adjudicación, cita y emplaza a/los adjudicatario/s por el plazo de siete (7) días hábiles a acompañar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso de corresponder.

La adjudicación no garantiza la adquisición de las cantidades de bienes y/o servicios estimados; así como tampoco que los bienes y/o servicios incluidos sean objeto de contrataciones por las jurisdicciones y entidades alcanzadas.

**ARTÍCULO 10.- FORMALIZACIÓN.** La Autoridad de Aplicación una vez que se haya cumplimentado con la entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del presente, formalizara el procedimiento de compra unificada en el portal de compras de la Provincia de Buenos Aires- PBAC, lo que le otorga a los proveedores adjudicatarios el derecho a que los bienes o servicios en los que han resultado adjudicatarios, sean incluidos en el catálogo disponible en PBAC, e implica la obligación de cumplir con las ordenes de compra que se emitan en el marco del mismo.

La omisión de la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, encontrándose dadas las condiciones para ello, dará lugar a la aplicación de las penalidades correspondientes a los adjudicatarios.

Las Jurisdicciones y Entidades alcanzadas sólo podrán adquirir los bienes comprendidos en el catálogo del contrato de Compra Unificada a los proveedores que hayan presentado las garantías de cumplimiento de contrato en caso de corresponder.

**ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** El/los oferente/s que hayan resultado adjudicado/s deberá/n presentar la garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez (10%) por ciento del valor total de la adjudicación en el plazo y forma establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación, en caso de corresponder.

La falta de presentación de la garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de corresponder,

dejará sin efecto la adjudicación al oferente sin más trámite, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de mantenimiento de Oferta y la aplicación de penalidades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 59/2019 y modificatorios.

**ARTÍCULO 12.- EMISIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA.** La jurisdicción o entidad afectada por la Compra Unificada seleccionará los bienes y/o servicios requeridos que formen parte del Catálogo. Autorizada la solicitud, la Jurisdicción o entidad realizará el compromiso preventivo del gasto en forma conjunta con la afectación definitiva emitiéndose la correspondiente Orden de Compra. La misma será enviada electrónicamente a través de PBAC al proveedor de acuerdo a lo normado en la Resolución N° 713/16 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, la que deberá ser recepcionada por PBAC.

La no emisión de órdenes de compra durante el lapso de vigencia del procedimiento, o la emisión de solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como stock disponible por cada proveedor para cada ítem en el procedimiento no generará ninguna responsabilidad para la jurisdicción contratante, ni la Autoridad de Aplicación, y no dará lugar a reclamo ni a indemnización alguna a favor del o los adjudicatarios.

**ARTÍCULO 13.- REPOSICIÓN DE STOCK Y MEJORA DE PRECIO.** Los proveedores adjudicatarios de un procedimiento de Compra Unificada podrán mejorar los precios, condiciones de entrega y reponer el stock disponible de productos y servicios ofertados a través de PBAC hasta cubrir las cantidades oportunamente adjudicadas, teniendo presente la periodicidad y fecha límite establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Debe entenderse como mejora del precio, una reducción del costo unitario a pagar por la Provincia de Buenos Aires con relación al precio inicialmente adjudicado. La mejora será propuesta por el/los adjudicatario/s, ingresando el nuevo precio en PBAC. Vencido el período de mejora de precio, los nuevos precios serán publicados en PBAC.

Si el adjudicatario optara por no ingresar cambios, continuarán vigentes los precios adjudicados hasta que se inicie el nuevo período de mejora.

En caso de agotarse el stock fuera del período establecido para la reposición, el adjudicatario podrá requerir a la Autoridad de Aplicación la actualización del mismo.

El ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES, en supuestos excepcionales debidamente justificados podrá requerir al proveedor la ampliación del stock de productos o servicios oportunamente ofertados, debiendo éste manifestar expresamente su conformidad a tales efectos, sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 7, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios.

**ARTÍCULO 14.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.** El procedimiento de redeterminación de precios en el marco de un procedimiento de Compra Unificada se regirá por lo establecido en el

artículo 7° inciso g) del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios.

Los cocontratantes podrán solicitar la redeterminación de precios respecto de la parte del contrato faltante de ejecutar, en relación con los bienes o servicios adjudicados en el proceso de compra unificada, debiendo ajustarse al procedimiento y al cronograma de ventanas de incremento que se establezcan a tal efecto.

La solicitud procederá cuando los costos de los factores principales que componen la estructura de costos estimada hubieren registrado una variación promedio ponderada superior al cinco por ciento (5%) respecto del precio base de comparación, entendiéndose como tal el precio de procedimiento—expresado a valores de la fecha de apertura de ofertas o de la fecha que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones—, el precio resultante de la introducción de mejoras, o el correspondiente a la última redeterminación aprobada, cuya garantía se encuentre debidamente presentada, según corresponda.

Los precios que en su caso se redeterminen serán aplicables a partir del primer día del mes de cierre de la redeterminación correspondiente, y resultarán aplicables exclusivamente sobre la parte de la contratación no cumplida a dicha fecha, conforme el régimen previsto en el Decreto N° 59/2019 y sus modificatorios.

A los efectos del cálculo, se tomará como mes de cierre de la redeterminación el mes calendario inmediato anterior al de la apertura de la respectiva ventaba de solicitud.

Las solicitudes podrán presentarse hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la finalización de la compra unificada, entendiéndose como tal el plazo original de la compra unificada con más sus prórrogas, conforme lo establecido en el citado régimen.

Para la operatividad del procedimiento, las solicitudes de redeterminación de precios deberán efectuarse únicamente dentro de las ventanas de incremento de precios habilitadas a tal fin en el sistema PBAC o en el que en un futuro lo reemplace.

Cerrado el período de ventana, la Autoridad de Aplicación a través de la Dirección Provincial de Compra Centralizada y Convenios Marco dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días hábiles para expedirse expresamente a través de un Informe Técnico sobre la admisibilidad formal de la solicitud.

Las solicitudes se considerarán inadmisibles procediéndose directamente al acto administrativo de rechazo, no requiriendo cálculo alguno de la Administración, cuando: la variación de los costos solicitada sea igual o inferior al cinco por ciento (5%), previo a la aplicación del factor de descuento incluido en la cláusula de redeterminación o revisión de precios o el nuevo precio solicitado sea inferior al vigente.

El informe técnico mencionado será remitido a la Dirección Provincial de Análisis Económico

Financiero en carácter de vista previa de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° inciso g) del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios.

El procedimiento de redeterminación de precios culminará con el acto administrativo de aprobación de los nuevos valores, en caso de corresponder.

Dicho acto administrativo deberá ser notificado al/los proveedores interesados, haciéndoles saber asimismo que dentro del plazo de siete (7) días de efectuada dicha notificación deberán acompañar la garantía de cumplimiento de contrato por el monto total actualizado.

La falta de presentación de la garantía dentro del plazo establecido dejará sin efecto el precio aprobado por incumplimiento de dicho requisito, no consolidándose la redeterminación de precios. Ello no importa rechazo del acto administrativo aprobatorio, sino el incumplimiento de una condición necesaria para su eficacia. En tal caso, continuarán vigentes los precios autorizados con anterioridad hasta la próxima ventana habilitada.

**ARTÍCULO 15.- JURISDICCIONES Y ENTIDADES NO ALCANZADAS.** Las jurisdicciones y entidades no alcanzadas por la Compra Unificada, podrán solicitar su incorporación con posterioridad a la formalización del Contrato. El ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES notificará al/los adjudicatario/s, quienes no podrán oponerse a la incorporación. En caso que la jurisdicción o entidad requieran condiciones de entrega o cantidades que alteren las previsiones de la contratación, se requerirá la conformidad del proveedor, de conformidad con los artículos 13 y 16 del presente Anexo.

**ARTÍCULO 16.- MODIFICACIÓN DE CONDICIONES NO ESENCIALES.** Cuando razones fundadas por las que sea indispensable modificar condiciones de la contratación no esenciales, la jurisdicción o entidad afectada podrá requerir directamente al proveedor el cambio y éste dar su conformidad, previa intervención de la Autoridad de Aplicación. Se dejará constancia de dichas modificaciones en la Orden de Compra y se dará aviso al ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES.